

y cinco por "calzado infantil perfeccionado", y contra la desestimación del recurso de reposición deducido frente a ella de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y dos, por ser ambos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29942 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.604/74, promovido por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.604/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 5 de mayo de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando en lo esencial el recurso treinta y dos mil seiscientos/setenta y seis, interpuesto por la «Compañía Internacional de Patentes y Marcas, S. L.», contra sentencia dictada en trece de febrero de mil novecientos setenta y seis por la Sala Tercera jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre denegación de inscripción de transformación de la razón social en el Registro Especial de Sociedades dedicadas a la gestión de asuntos de propiedad industrial en ese Registro, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada, salvo en cuanto a la imposición de las costas, por ser conforme al ordenamiento jurídico, excepto en este último extremo, que revocamos; sin pronunciamiento alguno en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29943 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.461, promovido por «Medix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.461, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medix, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 13 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger el motivo de inadmisión aducido por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don César Escrivá de Romani y Veraza, hoy Procurador don Gabriel Sánchez Melingre, y en nombre y representación de la Sociedad «Medix, S. A.», debemos mantener y mantenemos por ser conforme a Derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la inscripción de la marca nacional número cuatrocientos setenta y tres mil doscientos setenta y nueve, denominada «Pantobe Medix»; y no hacemos

expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29944 *ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 214/73 promovido por «Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 214/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valladolid por «Empresa Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos la presente apelación, interpuesta por «Hidroeléctrica de San Antonio, S. A.», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de diez de mayo de mil novecientos setenta y seis, la cual confirmamos por ser conforme a Derecho; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29945 *ORDEN de 22 de noviembre de 1977 por la que se otorga concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, S. A.», para la ampliación del ámbito territorial de la concesión administrativa a que se refiere la Orden de 6 de marzo de 1974.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1974, se otorgaron a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión y autorización administrativa para el servicio público de suministro de gas en el polígono de Cazoña (Santander), partiendo de una planta de aire propanado de 4.900 kilocalorías por metro cúbico a situar en el polígono industrial de Adarzo.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», ha solicitado que se amplíe el ámbito territorial de la concesión administrativa otorgada por la citada Orden de 6 de marzo de 1974 hasta alcanzar la totalidad del término municipal de Santander, a cuyo efecto ha presentado el denominado «Proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander».

Básicamente, el proyecto comprende la instalación de una arteria de media presión de 3.600 metros de longitud y 300 milímetros de diámetro, cuatro cámaras reguladoras de 2.000 Nm³ hora, cada una, y una red de distribución de 6.600 metros de longitud, con diámetros entre 150 y 250 milímetros y el suministro de aire propanado a la totalidad de los actuales abonados de Santander.

El presupuesto del proyecto asciende a 47.554.168 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.